



Asamblea General

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
9 de mayo de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 37ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el lunes 10 de abril de 2023, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Afonso..... (Mozambique)

Sumario

Homenaje a la memoria de Benjamin Ferencz

Organización de los trabajos

Tema 78 del programa: Crímenes de lesa humanidad (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Homenaje a la memoria de Benjamin Ferencz

1. **El Presidente** rinde homenaje a la memoria de Benjamin Ferencz, que ejerció de fiscal en los juicios de Núremberg y fue un apasionado defensor de la justicia internacional durante el resto de su vida. Su trabajo ha tenido una gran repercusión, incluso en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional.

2. *Por invitación del Presidente, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio.*

Organización de los trabajos

3. **El Presidente** dice que la continuación del período de sesiones se convocó con arreglo a la resolución 77/249 de la Asamblea General, para que los delegados pudieran intercambiar opiniones sustantivas, incluso en un formato interactivo, acerca de todos los aspectos del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, y seguir examinando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional que figura en el párrafo 42 del informe sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones (A/74/10) para la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos.

4. Señalando a la atención el programa provisional de trabajo para la continuación de los períodos de sesiones septuagésimo séptimo y septuagésimo octavo, dice que la Sexta Comisión celebrará su primer intercambio de opiniones sobre el conjunto de proyectos de artículos en la presente continuación del período de sesiones y que procederá a un segundo intercambio de opiniones en la continuación del septuagésimo octavo período de sesiones. El examen de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional en la presente continuación del período de sesiones se basará en una sesión informativa de la Secretaría. Se tiene previsto un debate más amplio en la continuación del septuagésimo octavo período de sesiones. Para garantizar que las deliberaciones se lleven a cabo en un formato interactivo, se utilizará la práctica del “minidebate” de la Comisión de Derecho Internacional, lo que significa que las delegaciones podrán pedir la palabra respecto a una declaración realizada durante el debate periódico.

5. La Mesa designó tres de sus miembros —la Sra. Ruhana (Malasia), el Sr. Leal Matta (Guatemala) y la Sra. Sverrisdóttir (Islandia)— para que actuasen como cofacilitadores en la continuación del período de sesiones. Su papel consistiría en orientar las deliberaciones, en particular por lo que se refiere a los aspectos interactivos; facilitar el diálogo entre períodos de sesiones previsto en el párrafo 8 de la resolución

77/249; y preparar informes orales sobre las deliberaciones de las dos continuaciones del período de sesiones, que servirán de base para el resumen del período de sesiones que se elaborará bajo la responsabilidad de la Presidencia al término de la continuación del septuagésimo octavo período de sesiones.

6. **La Sra. Ruhana** (Malasia), cofacilitadora, dice que, al preparar el informe oral de la continuación del período de sesiones los cofacilitadores tratarán de reflejar las opiniones expresadas en las reuniones oficiales y oficiosas. Para los cofacilitadores resulta prioritario garantizar que los debates sean inclusivos y que se aliente a todas las delegaciones a que expongan sus puntos de vista.

7. **La Sra. Sverrisdóttir** (Islandia), cofacilitadora, alienta a las delegaciones a tener presente que la continuación del período de sesiones brinda la oportunidad de intercambiar opiniones sobre el fondo del proyecto de artículos. Las deliberaciones no deben considerarse negociaciones.

8. **El Sr. Leal Matta** (Guatemala), cofacilitador, dice que los cofacilitadores se esforzarán por garantizar que el proceso de examen del proyecto de artículos sea inclusivo y transparente.

9. **El Presidente** entiende que la Comisión desea aprobar el programa de trabajo provisional para la continuación de los períodos de sesiones septuagésimo séptimo y septuagésimo octavo, así como las modalidades de trabajo propuestas.

10. *Así queda acordado.*

Tema 78 del programa: Crímenes de lesa humanidad (continuación)

11. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a que dé inicio a su intercambio de opiniones acerca del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad adoptado por la Comisión de Derecho Internacional.

Proyecto de preámbulo y proyecto de artículo 1

12. **La Sra. Popan** (Representante de la Unión Europea, en calidad de observadora), hablando también en nombre de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, la República de Moldova y Ucrania, países candidatos; Georgia, posible país candidato; y, además, Liechtenstein, dice que es necesaria una convención sobre crímenes de lesa humanidad para llenar un vacío normativo en el derecho internacional de los tratados. Aunque los crímenes de lesa humanidad son uno de los principales crímenes

internacionales y no menos graves que el genocidio o los crímenes de guerra, todavía no son objeto de una convención internacional. Sin duda, una convención reforzaría la prevención y el castigo a nivel nacional y promovería la cooperación entre los Estados en la investigación y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.

13. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional brinda una base importante y sólida para una futura convención. La Comisión de Derecho Internacional se ha inspirado, y en algunos casos ha reproducido, disposiciones sobre prevención, castigo y cooperación que figuran en convenios internacionales ampliamente ratificados, como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Por ende, el proyecto de artículos no plantea cuestiones totalmente novedosas, ya que una gran mayoría de Estados ha ratificado tratados internacionales que contienen disposiciones similares sobre delitos similares. Además, el proyecto de artículos es el fruto de cinco años de intenso trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, un respetado órgano de expertos jurídicos creado para cumplir el mandato de la Asamblea General en virtud del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

14. Como se refleja en el proyecto de preámbulo, los crímenes de lesa humanidad han afectado a millones de civiles inocentes en todo el mundo y han tenido consecuencias devastadoras que han conmocionado profundamente la conciencia de la humanidad. Tales atrocidades incalificables no pueden quedar impunes. Como se señala en el proyecto de preámbulo y en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre el *ius cogens*, la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general. De conformidad con el principio bien establecido de que a cada Estado le corresponde la responsabilidad primordial de proteger a su población, es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal interna sobre los responsables de crímenes internacionales, incluidos los crímenes de lesa humanidad.

15. Si bien la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es un modelo útil para la definición que figura en el proyecto de artículos, ser Estado parte en el Estatuto de Roma no es una

condición previa para convertirse en Estado parte en una convención sobre crímenes de lesa humanidad.

16. Con respecto al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), cabe señalar que las cuestiones no reguladas por una convención sobre crímenes de lesa humanidad seguirían rigiéndose por otras normas de derecho internacional, incluido el derecho internacional consuetudinario. Tal como se indica en el comentario general al proyecto de artículos, el objetivo de este no consiste en codificar el derecho existente, sino más bien en elaborar un proyecto de artículos que resulte eficaz y aceptable para los Estados. Su delegación considera que la Comisión de Derecho Internacional ha alcanzado ese objetivo.

17. **La Sra. Soerensen** (Dinamarca), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los crímenes de lesa humanidad se encuentran entre los crímenes internacionales más graves. La población civil de todo el mundo sigue sufriendo, mientras que los autores de esos delitos gozan de impunidad. La elaboración de una convención sobre la prevención y el castigo de dichos delitos sería un paso en la dirección correcta que debería haberse dado hace tiempo. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sirve de sólida base para una futura convención que llenaría un vacío en el marco de los tratados internacionales; reforzaría el sistema internacional de justicia penal; mejoraría la capacidad de los Estados para prevenir y castigar, a nivel nacional, los crímenes que afectan a la comunidad internacional en su conjunto; y aumentaría la eficacia y la eficiencia de las investigaciones y el castigo de los autores, promoviendo la cooperación entre los Estados.

18. El proyecto de preámbulo cumple su propósito de brindar un marco conceptual equilibrado y bien redactado para el proyecto de artículos. En el proyecto de preámbulo, la Comisión de Derecho Internacional presenta el contexto histórico y jurídico del proyecto de artículos, destaca su importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad, afirma que los crímenes de lesa humanidad deben prevenirse, destaca que acabar con la impunidad contribuiría a la prevención de dichos crímenes y, lo que es fundamental, recuerda que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional.

19. En cuanto al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), la oradora dice que tanto la prevención como el castigo son fundamentales, y que las obligaciones de prevenir y castigar los crímenes contra la humanidad van de la mano. La futura convención

debería reflejar ese doble propósito, en aras de su eficacia a la hora de poner fin a esas atrocidades.

20. Como muchos otros Estados, los países nórdicos se muestran a favor de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos, tal como recomendó la Comisión de Derecho Internacional tras cinco años de intenso trabajo. Esos países están dispuestos a garantizar que se avance en ese sentido, en el marco de los esfuerzos comunes para prevenir y reforzar la rendición de cuentas respecto a los crímenes internacionales.

21. **La Sra. Cupika-Mavrina** (Letonia), hablando también en nombre de Estonia y Lituania, dice que esos Estados siempre han mantenido el compromiso de promover el respeto del derecho internacional y el orden internacional basado en normas, que es de suma importancia para salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sirve de sólida base para una convención internacional que tendría implicaciones de gran alcance con respecto a la rendición de cuentas y a la justicia para las víctimas de crímenes de lesa humanidad, y que contribuiría a disuadir la comisión de dichos crímenes en el futuro.

22. El borrador del preámbulo proporciona el contexto y los antecedentes relativos a la naturaleza y el alcance de los crímenes de lesa humanidad y hace hincapié en la gravedad y atrocidad de dichos crímenes. Es lamentable que en la actualidad se sigan cometiendo crímenes que conmocionan profundamente la conciencia de la humanidad. La Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania ha señalado numerosas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por Rusia en el contexto de su agresión contra Ucrania, entre ellas el traslado y la deportación de niños dentro de Ucrania y de Ucrania a Rusia. Además, la Corte Penal Internacional dictó órdenes de detención respecto a presuntos crímenes de guerra. La Comisión Internacional Independiente considera que los ataques de las fuerzas armadas rusas contra infraestructuras relacionadas con la energía en momentos en que las temperaturas se situaban por debajo de cero y que un patrón de confinamiento ilegal generalizado, acompañado de tortura, en zonas controladas por las fuerzas armadas rusas, dirigidos contra diversos grupos de hombres, mujeres y niños, podrían constituir crímenes de lesa humanidad.

23. Demasiadas generaciones han sufrido crímenes de lesa humanidad y muchas más seguirán sufriendo si no se adopta un marco jurídico que aborde esos atroces

actos de violencia. Convencidas de que los crímenes de lesa humanidad no deben quedar impunes, las tres delegaciones acogen favorablemente todos los párrafos del preámbulo en su forma actual.

24. Dichas delegaciones también acogen con satisfacción el proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), en su redacción actual, ya que contribuiría a garantizar que quienes cometan crímenes de lesa humanidad —que son crímenes internacionales graves— no puedan escapar a la justicia. Además, apoyan las claras indicaciones de que el proyecto de artículos es aplicable tanto a la prevención como al castigo de los crímenes de lesa humanidad y que el texto debe centrarse exclusivamente en ellos.

25. **El Sr. Elgharib** (Egipto) dice que desde la presentación del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones, las grandes divergencias de opiniones sobre muchos aspectos del proyecto de artículos han impedido a la Asamblea hacer algo más que seguir examinando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional relativa a la elaboración de una convención. La resolución 77/249 de la Asamblea General, que establece un proceso claro para el examen del proyecto de artículos con miras a que la Asamblea pueda decidir sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional en su septuagésimo noveno período de sesiones, se ha diseñado cuidadosamente para evitar cualquier resultado predeterminado. Las delegaciones han de mantener una actitud abierta; entablar debates de fondo significativos; y tratar de encontrar ámbitos de convergencia y superar las diferencias sobre la base del consenso, guiándose por los instrumentos internacionales pertinentes universalmente aceptados. La delegación de Egipto está dispuesta a participar de forma constructiva en las deliberaciones, de conformidad con su compromiso de garantizar la rendición de cuentas por los crímenes atroces y mejorar la cooperación internacional en materia de prevención y castigo de los crímenes de lesa humanidad.

26. En cuanto al proyecto de preámbulo, debería suprimirse la referencia al Estatuto de Roma, ya que este no es un instrumento universal. Además, la referencia al deber de todo Estado de ejercer su jurisdicción penal con respecto a los crímenes de lesa humanidad debería modificarse para referirse únicamente a los casos en los que se haya establecido un nexo claro entre el crimen y el Estado que ejerce la jurisdicción.

27. **El Sr. Peñaranda** (Filipinas) dice que su delegación sigue considerando que el proyecto de artículos sobre la

prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad constituye una importante contribución a los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional para disuadir y detener los crímenes atroces. Según la legislación de su país, los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar impunes y debe garantizarse un enjuiciamiento efectivo adoptando medidas a nivel nacional, con el fin de poner fin a la impunidad de los autores y contribuir así a la prevención de tales crímenes, siendo deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales. Sin embargo, en vista de las preocupaciones relativas a la soberanía de los Estados, la reivindicación de la jurisdicción con criterios excesivamente amplios y la politización de los derechos humanos, la delegación de Filipinas considera que la cuestión de la posible elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos requiere un examen más detenido a nivel nacional y en el seno de la Sexta Comisión. La actual continuación del período de sesiones debería brindar una buena oportunidad para ello.

28. En cuanto al proyecto de preámbulo, y recordando que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que el contexto a efectos de la interpretación de un tratado incluye su preámbulo, el orador dice que, de adoptarse el proyecto de preámbulo, debe quedar en claro que proporciona un contexto específico para el proyecto de artículos y que no se ha apropiado simplemente del Estatuto de Roma, con cuya redacción está estrechamente alineado.

29. Con respecto al cuarto párrafo del preámbulo, la Comisión de Derecho Internacional no es la primera entidad que ha llegado a la conclusión de que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma *ius cogens*. Los criterios señalados por la Comisión de Derecho Internacional para la identificación de dichas normas en sus trabajos sobre el tema “Normas imperativas de derecho internacional general” (*ius cogens*), son que una norma *ius cogens* es una norma de derecho internacional general aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. En la medida en que los crímenes de lesa humanidad cumplen esos criterios, la delegación de Egipto apoya la inclusión del cuarto párrafo del preámbulo.

30. En cuanto al décimo párrafo del preámbulo, la delegación de Egipto apoyaría un texto más contundente sobre la cooperación internacional, incluida una redacción basada en la de la Convención sobre el

Genocidio, en la que se afirma expresamente que es necesaria la cooperación internacional.

31. La delegación de Filipinas apoya la formulación actual del proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), en el entendido de que se pretende que el proyecto de artículos se aplique tanto a la prevención como al castigo.

32. El Gobierno de Filipinas ya cumple la obligación fundamental establecida en el proyecto de artículo 6 (Penalización con arreglo a la legislación nacional) de garantizar que los crímenes de lesa humanidad sean delitos con arreglo a la legislación nacional. La ley de 2009 de Filipinas sobre crímenes contra el derecho internacional humanitario, el genocidio y otros crímenes de lesa humanidad define a los crímenes de lesa humanidad como ciertos actos —incluidos, entre otros, el homicidio intencional, el exterminio y la tortura— cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil, con conocimiento del ataque. La ley también incluye disposiciones sobre la protección de las víctimas y los testigos, las reparaciones y la aplicabilidad del derecho internacional, incluidos los instrumentos pertinentes ratificados o suscritos por Filipinas.

33. **El Sr. Hasenau** (Alemania) dice que, como firme partidario del derecho penal internacional, Alemania asigna gran importancia a una convención sobre los crímenes de lesa humanidad basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad elaborado por la Comisión de Derecho Internacional. Los crímenes de lesa humanidad figuran entre los más graves que conoce la humanidad y están ocurriendo con demasiada frecuencia. Dado que el concepto de crímenes de lesa humanidad está ampliamente aceptado, la falta de una convención constituye una laguna en el marco jurídico internacional. La elaboración de una convención sobre la prevención y el castigo de esos crímenes colmaría esa laguna y complementaría el derecho de los tratados sobre otros delitos más graves, como el genocidio y los crímenes de guerra. Al fomentar la cooperación entre los Estados en los ámbitos de la prevención, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo, y al promover la prevención y el castigo a escala nacional, dicha convención reforzaría la rendición de cuentas y garantizaría que los autores sean llevados ante la justicia.

34. La delegación de Alemania acoge con satisfacción las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional relativas al proyecto de artículos, que gozan de un amplio apoyo en la comunidad

internacional. Ya se han debatido y evaluado a fondo las preocupaciones y sugerencias de diversos asociados, y ha llegado el momento de avanzar en la elaboración de una convención. La actual continuación del período de sesiones debería conducir a un proceso estructurado de negociación de tratados, sobre la base del proyecto de artículos.

35. **La Sra. Jiménez de la Hoz** (España) dice que el novedoso formato de la continuación del período de sesiones permitirá a un gran número de delegaciones intercambiar opiniones e inquietudes sobre la posible elaboración de una convención referente a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Su delegación considera que el borrador de artículos es una buena base para los debates, puesto que abarca elementos importantes en lo que se refiere a la definición de crímenes de lesa humanidad, tipificación de dichos crímenes en la legislación nacional y cooperación internacional. El objetivo de la continuación del período de sesiones no es negociar, sino sentar una base de entendimiento común entre todos.

36. España se felicita de que la definición de crímenes de lesa humanidad incluida en el proyecto de artículos coincida con la incluida en el Estatuto de Roma, ya que esto ayudará a evitar la fragmentación del derecho internacional. El Estatuto de Roma supone un gran avance que se debe preservar y desarrollar. El proceso relativo a los crímenes de lesa humanidad debe centrarse tanto en la rendición de cuentas como en la prevención.

37. **El Sr. Ruffer** (Chequia) dice que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad proporciona una base excelente para las negociaciones y la elaboración de una futura convención. Muchas disposiciones se han inspirado en disposiciones de convenciones multilaterales que ya contaban con un amplio apoyo de los Estados. Además, dado que el proyecto de artículos no es excesivamente prescriptivo, los Estados podrán aplicarlo con arreglo a sus propios ordenamientos jurídicos y prácticas. El recurso a los regímenes jurídicos vigentes y la ausencia de complejidad excesiva en el proyecto de artículos deberían propiciar una amplia ratificación y aceptación de una futura convención basada en ellos. Los debates en la continuación del período de sesiones facilitarán la negociación y aprobación de dicha convención.

38. El proyecto de preámbulo resume adecuadamente los principios básicos en los que debe basarse la futura convención. Refleja la gravedad de los crímenes de lesa humanidad, que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto. La delegación de Chequia señala con satisfacción que el proyecto de preámbulo refleja el

hecho claramente aceptado y reconocido de que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*). También se muestra muy satisfecha con la redacción inspirada en el Estatuto de Roma, pero toma nota de las inquietudes expresadas por algunas delegaciones y está dispuesta a entablar nuevos debates al respecto.

39. El proyecto de artículo 1, que reitera el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, sirve para subrayar su importancia y destaca sus dos objetivos principales, a saber, la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, además de proporcionar una orientación general para el texto. Si bien instrumentos como la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas no contienen una disposición de ese tipo, cabe señalar que la Convención contra el Genocidio sí incluye un artículo similar.

40. **La Sra. Siman** (Malta) dice que la aprobación de la resolución [77/249](#) de la Asamblea General constituye un paso importante hacia el reconocimiento y el avance de los productos esenciales de la Comisión de Derecho Internacional destinados a mejorar las relaciones jurídicas entre los Estados. Durante muchos años, los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre cuestiones importantes de derecho internacional público que necesitan codificación se han estancado al ser sometidos a la consideración de la Sexta Comisión, lo que ha tenido repercusiones en la aplicación de los mandatos de la Comisión de Derecho Internacional y de la Asamblea General con respecto al desarrollo progresivo del derecho internacional. Por lo tanto, la delegación de Malta acoge con satisfacción la oportunidad de participar en un intercambio de opiniones sustantivas sobre el proyecto de artículos relativos a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, que constituyen una importante adición al marco de derecho internacional vigente, en particular el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos.

41. El preámbulo de un tratado establece el contexto y los objetivos del instrumento y es importante para su interpretación y aplicación, en particular en caso de controversia. En general, el preámbulo del proyecto de artículos examinado refleja el marco conceptual del texto. Se ha inspirado en la redacción utilizada en los preámbulos de los tratados internacionales relativos a los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto, como la Convención sobre el Genocidio, que cuenta con 153 Estados partes, y el Estatuto de Roma, que tiene 123. A raíz de ello, se

formula en base a conceptos políticos y jurídicos ampliamente aceptados, como los principios de que los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar impunes, que la cooperación internacional es necesaria para liberar a la humanidad del odioso azote de dichos crímenes, y que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal con respecto a esos crímenes internacionales.

42. La delegación de Malta aplaude la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de reconocer la prohibición de los crímenes de lesa humanidad como una norma de *ius cogens*, de la que no puede permitirse derogación alguna. Los tratados y declaraciones unilaterales que no se ajusten a dicho entendimiento deben ser nulos; además, los Estados y las organizaciones internacionales deben cooperar para poner fin a toda violación grave de la norma y no deben reconocer como lícita una situación creada por dicha violación ni prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación.

43. Malta apoya plenamente la redacción del proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación). El proyecto de artículos se refiere a la prevención y el castigo de crímenes internacionales graves específicos, que podrían cometerse tanto en tiempos de paz como de guerra. De este modo, cumplen el propósito muy preciso de llenar un vacío normativo específico.

44. El Sr. Liu Yang (China) dice que en general se reconoce que los crímenes de lesa humanidad son delitos internacionales graves. Durante la Segunda Guerra Mundial, el pueblo de China sufrió enormemente a causa de los crímenes de lesa humanidad cometidos en su contra. La delegación de China apoya la prevención y el castigo de dichos crímenes, de conformidad con la ley, con el fin de lograr la justicia y promover la paz y la seguridad.

45. La delegación de China está dispuesta a entablar un intercambio de opiniones franco y profundo sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, con miras a mejorar la comprensión mutua y generar consenso. Sin embargo, como se indica en la resolución 77/249 de la Asamblea General, el propósito de la continuación del período de sesiones era intercambiar opiniones sustantivas, incluso en un formato interactivo, sobre todos los aspectos del proyecto de artículos, y seguir examinando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional relativa a la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos. Por ende, el proyecto de artículos no debe considerarse un

borrador preliminar de una futura convención, y el propósito de la continuación del período de sesiones no consiste en negociar una convención. Con arreglo a la letra y el espíritu de la resolución 77/249, las cuestiones de si se debe concertar una convención y cuándo y cómo hacerlo deben resolverse, por consenso, tras la continuación del septuagésimo octavo período de sesiones.

46. La Sra. Zhao Yanrui (China) dice que, si bien su delegación comprende la intención que subyace en el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, la referencia a “los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas” no es suficientemente clara o específica. Los principios de igualdad soberana y no injerencia en los asuntos internos de los Estados deben mencionarse explícitamente en el proyecto de preámbulo y en el cuerpo del proyecto de artículos, y han de ser elementos rectores de cualquier futura convención sobre crímenes de lesa humanidad, a fin de garantizar que se respete la independencia legislativa y judicial de los Estados en el contexto de la cooperación práctica necesaria para prevenir y castigar los crímenes internacionales.

47. En los últimos años, algunos países han formulado acusaciones arbitrarias y políticamente motivadas de crímenes de lesa humanidad contra otros Estados, en un intento de interferir en sus asuntos internos y ejercer presión política sobre ellos. En ese contexto, es fundamental tener presente el principio de no injerencia en los debates actuales y en cualquier proceso futuro de elaboración de tratados. Todos los debates y negociaciones de convenciones que se lleven a cabo en el seno de la Asamblea General deben propiciar el mantenimiento de un orden internacional basado en el derecho internacional y en la preservación de las normas básicas que rigen las relaciones internacionales. Han de basarse en los propósitos y principios de las Naciones Unidas, tal como se establecen en la Carta, y servir para promover el estado de derecho a nivel internacional y garantizar la justicia y la equidad. La delegación de China se opone firmemente a la práctica de utilizar la lucha contra la impunidad como pretexto para dedicarse a la manipulación política, el hegemonismo y la política del poder, la injerencia en los asuntos internos de los Estados y la aplicación de un doble rasero.

48. En cuanto al cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de artículos, en el que se afirma que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), la oradora recuerda que dichas normas se definen en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados como normas aceptadas y reconocidas por

la comunidad internacional de Estados en su conjunto como normas que no admiten excepción y que solo pueden ser modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. El comentario del proyecto de preámbulo remite a la parte pertinente del comentario de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, así como a las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional y algunos tribunales nacionales. Sin embargo, carece de un examen minucioso de la práctica y la *opinio juris* de los Estados, a pesar de que de los debates en el seno de la Sexta Comisión y de los propios trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema del *ius cogens* se desprende claramente que existen opiniones y prácticas divergentes. La cuestión de si la prohibición de los crímenes de lesa humanidad debe ser reconocida como una norma de *ius cogens* debe, por lo tanto, ser estudiada más a fondo por la comunidad internacional.

49. La referencia en el séptimo párrafo del preámbulo a la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el artículo 7 del Estatuto de Roma es inapropiada. El Estatuto de Roma dista mucho de ser un instrumento universal, y durante la negociación del Estatuto hubo importantes desacuerdos sobre la definición de los crímenes de lesa humanidad. También en los debates de la Sexta Comisión se expresaron esas discrepancias. Por lo tanto, a efectos de posibles negociaciones futuras sobre la convención, no sería apropiado limitarse a reproducir una disposición del Estatuto de Roma o intentar imponer dicha disposición a Estados que no son partes en el Estatuto.

50. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que la cuestión de los crímenes de lesa humanidad es de suma importancia para su país, para la comunidad jurídica internacional y para las personas de todo el mundo que son víctimas de esos crímenes atroces. Su delegación acoge con satisfacción la oportunidad de debatir la cuestión en profundidad en la presente continuación del período de sesiones. Un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los crímenes de lesa humanidad servirá para consolidar y fortalecer el derecho penal internacional. Colombia ha sufrido los estragos del conflicto armado, pero también ha adquirido una valiosa experiencia en la aplicación de procesos de cooperación, prevención y juzgamiento de delitos atroces. El proyecto de artículos sobre prevención y castigo de crímenes de lesa humanidad se enfoca en lo correcto: el enjuiciamiento efectivo de esos crímenes mediante la adopción de medidas a escala nacional y la cooperación internacional. Los Estados se beneficiarán de la elaboración de un instrumento de

derecho positivo que aborde los vacíos que siguen existiendo a este respecto.

51. Como se refleja en el borrador del preámbulo, los crímenes de lesa humanidad se tipifican en el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre dichos crímenes. Sin embargo, el proyecto de artículos ofrece un marco jurídico para la cooperación internacional y la asistencia judicial entre Estados, así como para la adopción de políticas de prevención en el derecho interno. Colombia está de acuerdo en que los crímenes de lesa humanidad amenazan la paz, la seguridad y el bienestar del mundo y, por lo tanto, que la prohibición de tales crímenes es una norma de *ius cogens*. Su delegación acoge con satisfacción el énfasis del borrador del preámbulo en las víctimas y en la necesidad de poner fin a la impunidad.

52. En cuanto al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), la oradora dice que el objetivo del proyecto de artículos es claramente garantizar que los Estados impidan la comisión de crímenes de lesa humanidad, ejerzan su jurisdicción penal para perseguir dichos crímenes cuando se produzcan, y fomenten medidas de cooperación internacional. El proyecto de artículo 1 se inspira en el artículo 1 de la Convención sobre el Genocidio y es, por ende, una clara continuación de las normas internacionales ya aceptadas por la comunidad internacional. El proyecto de artículos no es incompatible con el Estatuto de Roma, sino que lo complementa. Una futura convención permitirá a los Estados expresar su consentimiento para asumir obligaciones internacionales enmarcadas en la cooperación internacional y en la asistencia judicial para prevenir y sancionar los delitos de lesa humanidad sin aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. El borrador del artículo 1 (Ámbito de aplicación) aclara que el propósito de dicha convención sería prevenir y garantizar el castigo judicial de los crímenes de lesa humanidad. La atención se centraría especialmente en las medidas que podrían adoptar los Estados a nivel nacional, de conformidad con su derecho interno. Para la delegación de Colombia, ello sería un avance muy positivo.

53. Basándose en su experiencia, Colombia está convencida de que una convención basada en el proyecto de artículos podría contribuir a garantizar la rendición de cuentas y a luchar contra la impunidad con respecto a los crímenes de lesa humanidad. También ha acogido con satisfacción el formato de los debates actuales y ha animado a que se utilice para el examen de otros puntos del orden del día asignados a la Sexta Comisión.

54. **El Sr. Wickremasinghe** (Reino Unido) dice que la delegación de su país sigue apoyando firmemente el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema. Desde los juicios de Nuremberg, se han perpetrado crímenes de lesa humanidad en casi todas las regiones del mundo. Entre ellos cabe mencionar los actos más inhumanos que haya conocido la humanidad, como violencia sexual, apartheid, esclavitud y desapariciones forzadas. No existe ninguna convención multilateral general que establezca un marco para el enjuiciamiento nacional de esos crímenes. Ese vacío es indefendible a la vista de los marcos vigentes para otros crímenes graves como el genocidio, los crímenes de guerra y la tortura. Socava la prevención y el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad, y no otorga a las víctimas y supervivientes el reconocimiento que merecen. Por lo tanto, la delegación del Reino Unido sigue estando a favor de elaborar una convención sobre la obligación de extraditar o juzgar con respecto a los crímenes de lesa humanidad.

55. El preámbulo del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad comienza acertadamente con el reconocimiento del horror causado por los crímenes de lesa humanidad y la amenaza que dichos crímenes suponen para la humanidad en su conjunto. Ese punto es el contexto crítico del que surge el proyecto de artículos. A continuación se hace referencia a algunos aspectos esenciales del proyecto de artículos, entre ellos la lucha contra la impunidad; la prevención de los crímenes de lesa humanidad; los derechos de las víctimas, de los testigos y de los autores de los crímenes; y la necesidad de un enjuiciamiento eficaz. En vista del impacto significativo de los crímenes de lesa humanidad contra personas de todo el mundo, independientemente de su edad o género, sería apropiado enmendar el primer párrafo del preámbulo para referirse a “personas” en su conjunto, en lugar de a “niños, mujeres y hombres”.

56. Sería interesante escuchar las opiniones de otras delegaciones sobre la importancia de un enfoque centrado en el superviviente para el castigo de los crímenes de lesa humanidad, y acerca de la inclusión de una referencia a las reparaciones por daños materiales y morales, consideradas con mayor detalle en el párrafo 3 del proyecto de artículo 12.

57. En el séptimo párrafo del preámbulo se hace referencia al artículo 7 del Estatuto de Roma. Sería útil ampliar ese párrafo para indicar que el propio artículo 7 del Estatuto de Roma se basa en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional y en la práctica de los Estados en el momento en que se negoció.

58. El octavo párrafo del preámbulo prescribe que todo Estado tiene el deber de ejercer su jurisdicción penal con respecto a los crímenes de lesa humanidad. En el párrafo 9) del comentario al proyecto de preámbulo se indica que esta disposición prefigura los proyectos de artículos 8 (Investigación), 9 (Medidas preliminares cuando el presunto infractor se encuentre en el territorio) y 10 (*Aut dedere aut judicare*). Dado que las formulaciones de los deberes de los Estados en los proyectos de artículos 8 a 10 son más precisas, la disposición del proyecto de preámbulo podría reformularse para recordar “la importancia primordial” de que los Estados ejerzan su jurisdicción penal con respecto a los crímenes de lesa humanidad.

59. La delegación del Reino Unido está satisfecha con el proyecto de artículo 1, que se limita a destacar los dos objetivos fundamentales del proyecto de artículos, a saber, la prevención y el castigo.

60. **El Sr. Ghorbanpour Najafabadi** (República Islámica de Irán) afirma que el preámbulo de todo instrumento internacional es una de las partes más importantes y debe ser ágil, conciso y exhaustivo. En el preámbulo del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, debería hacerse referencia a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados. Este es el principio de la Carta más pertinente para el proyecto de artículos y, además, se menciona en el artículo 3 del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados y en el párrafo 1 de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, anexa a la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General. Los principios del derecho internacional pertinentes para el proyecto de artículos, incluida la inmunidad de los funcionarios del Estado y la inmunidad de los Estados y de sus bienes, no se han incorporado adecuadamente a la Carta. Por lo tanto, sería conveniente suprimir la última parte del tercer párrafo del preámbulo y reformular el resto del párrafo para que diga “Recordando los principios pertinentes del derecho internacional”.

61. La delegación del Irán ha sostenido sistemáticamente que, en vista de la existencia de instrumentos como el Estatuto de Roma, no existe ninguna laguna legal con respecto a la tipificación de los crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional. Si los Estados Miembros desearan elaborar un instrumento que aborde específicamente los crímenes de lesa humanidad, su redacción no debería tomarse literalmente del Estatuto de Roma. O bien se suprime la

referencia al artículo 7 del Estatuto de Roma en el séptimo párrafo del preámbulo, o bien se sustituye la palabra “considerando” por la palabra “tomando nota”.

62. **La Sra. Theeuwien** (Reino de los Países Bajos) dice que, si bien las reuniones actuales deberían centrarse en encontrar ámbitos de convergencia, el objetivo de elaborar una convención internacional reviste especial importancia dado que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad, al igual que la prohibición del crimen de genocidio, es una norma imperativa de derecho internacional. Por lo tanto, su delegación acoge con especial satisfacción la referencia, en el cuarto párrafo del preámbulo, al carácter de *jus cogens* de la prohibición de los crímenes de lesa humanidad.

63. En cuanto al séptimo párrafo del preámbulo, la delegación de los Países Bajos apoya el enfoque de la Comisión de Derecho Internacional al mantener en gran medida la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el Estatuto de Roma, que proporciona un buen modelo para ese propósito.

64. Con respecto al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), la delegación de los Países Bajos sigue creyendo que cualquier futura convención debería aplicarse tanto a la prevención como al castigo de los crímenes de lesa humanidad.

65. **El Sr. Silveira Braoios** (Brasil) dice que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad es una buena base para seguir deliberando, y que una convención elaborada sobre esa base representaría una importante contribución al marco jurídico internacional. Una convención de ese tipo no se solaparía con el Estatuto de Roma, sino que complementaría la labor de la Corte Penal Internacional garantizando la rendición de cuentas a nivel nacional. Su delegación abordará los debates en curso con una mentalidad abierta, y las opiniones que exprese no prejuzgan en modo alguno su enfoque de cualquier negociación futura sobre el texto de una convención internacional. El Brasil se reserva el derecho de reconsiderar o complementar sus puntos de vista en el futuro.

66. Convendría incorporar al proyecto de preámbulo algunas disposiciones, en el espíritu del preámbulo del Estatuto de Roma, que hagan referencia a los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la no intervención en los asuntos internos de los Estados y a la prohibición general del uso de la fuerza. Esa redacción facilitaría la adhesión universal a una futura convención al disipar los temores de que las acusaciones de crímenes de lesa humanidad pudieran utilizarse indebidamente como pretexto para una agresión. La

delegación del Brasil acoge con satisfacción el reconocimiento de que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa del derecho internacional general, como se ha afirmado en la jurisprudencia de varios tribunales internacionales y nacionales, y de tribunales regionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cualquier salvedad o reserva a este respecto sería incoherente con la grave naturaleza de los crímenes de lesa humanidad según el derecho internacional.

67. La delegación del Brasil elogia a la Comisión de Derecho Internacional por tomar en consideración la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el Estatuto de Roma. Esa definición es de suma importancia para garantizar la coherencia en el enjuiciamiento de los autores de dichos crímenes a nivel nacional e internacional, y en vista de los principios de complementariedad y *non bis in idem*.

68. **La Sra. Sverrisdóttir** (Islandia), cofacilitadora, dice que las delegaciones deben sentirse libres de expresar sus opiniones sin perjuicio de futuras negociaciones, y que tienen todo el derecho a cambiarlas a medida que se desarrolle el debate.

69. **El Sr. Magyar** (Hungría) dice que, a diferencia de los crímenes de guerra y el genocidio, los crímenes de lesa humanidad siguen quedando en gran medida ajenos al marco de los tratados. Una convención internacional sobre el tema es necesaria desde hace mucho tiempo y, en virtud de su propia existencia, reflejaría la determinación de la comunidad internacional de luchar contra la impunidad. Su delegación elogia los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional y del Relator Especial sobre el tema, y espera con interés la negociación y adopción de un instrumento internacional vinculante basado en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.

70. **La Sra. Carral Castelo** (Cuba) dice que el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad contribuirá de manera significativa a los esfuerzos internacionales para prevenir y castigar este tipo de crímenes y para reforzar el sistema de justicia penal internacional. También proporcionará una orientación útil a los Estados que aún no han aprobado leyes nacionales que tipifiquen esos delitos. En una convención en la materia debe quedar reflejado, como principio fundamental, que la responsabilidad primaria de prevenir y castigar los crímenes internacionales graves que tienen lugar bajo su jurisdicción debe recaer, en primer lugar, en el Estado en cuestión. Los Estados tienen la prerrogativa soberana

de ejercer, en sus tribunales nacionales, la jurisdicción sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio o por sus nacionales. Nadie está en mejores condiciones para procesar a los autores de ese tipo de crímenes que el Estado con jurisdicción por razones del territorio o de la nacionalidad del imputado o las víctimas. Por otra parte, la fuerza vinculante de ese tipo de instrumentos se deriva del consentimiento de los Estados en el proceso de formación del derecho internacional. La Comisión de Derecho Internacional no es un órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional.

71. La extradición y la asistencia legal mutua deben tratarse mediante tratados bilaterales que tengan en cuenta el derecho interno de los dos Estados en cuestión. Cuba ha firmado y ratificado 11 tratados de extradición y 24 de asistencia legal mutua, 16 de los cuales incluyen disposiciones relativas a la extradición.

72. La definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el proyecto de artículos guarda relación con la establecida en el Estatuto de Roma, en el que varios Estados, entre ellos Cuba, no son parte. Para hacer posible que una futura convención obtenga una amplia aceptación, esos Estados no deberían verse obligados a negociar una redacción tomada directamente del Estatuto. La redacción de la convención debe tener en cuenta las diferencias entre los distintos sistemas nacionales de derecho existentes, incluidos los de los Estados que no son parte en el Estatuto de Roma.

73. Algunos instrumentos internacionales vigentes, como la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, ya incluyen disposiciones relativas a la extradición. Sin embargo, dicha convención solo cuenta con 56 Estados parte. Cuba es parte en esa convención desde hace más de 50 años, pero muchos de los Estados que enarbolan la necesidad de una convención sobre crímenes de lesa humanidad no la han firmado. Cuba exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de 1968. Además, más de 80 Estados están negociando actualmente en el contexto de la iniciativa de asistencia legal mutua, que debería dar lugar a la elaboración de una convención sobre cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Ello cumpliría las mismas funciones que un instrumento sobre asistencia legal mutua en materia penal y de extradición, y complementaría la Convención de 1968.

74. En vista de la incertidumbre actual, la delegación de Cuba preferiría no apurar la puesta en marcha de una nueva y compleja negociación. Cuba no ve la premura en la adopción acelerada del proyecto sin un minucioso estudio previo de su contenido a través de los métodos tradicionalmente empleados por la Sexta Comisión.

75. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que su delegación considera que el actual intercambio de opiniones supone una oportunidad para que las delegaciones comprendan mejor las posiciones de los demás, aclaren y aborden las inquietudes que puedan existir, e indiquen posibles formas de avanzar de conformidad con la hoja de ruta establecida en la resolución 77/249 de la Asamblea General. Sin perjuicio de lo que pueda decidir en el septuagésimo octavo período de sesiones, la delegación de Portugal considera que los debates actuales sustentan y avalan una futura decisión de actuar siguiendo la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y avanzar hacia la negociación de una convención sobre la base del proyecto de artículos sobre prevención y castigo de crímenes de lesa humanidad. Una convención de ese tipo es necesaria y urgente, ya que colmaría una laguna importante en el derecho internacional y contribuiría a combatir los delitos más graves de trascendencia internacional.

76. El preámbulo del proyecto establece un marco conceptual para el proyecto de artículos, definiendo sus principales objetivos y el contexto general en el que se elaboró. Se inspira en parte en la redacción utilizada en los preámbulos de los instrumentos internacionales relativos a los crímenes más graves, incluidos el Convenio sobre el Genocidio y el Estatuto de Roma. Cabe destacar las referencias a las víctimas y al carácter de *ius cogens* de la prohibición de los crímenes de lesa humanidad. La delegación de Portugal estaría abierta a la sugerencia del representante del Reino Unido de incluir una referencia a un enfoque centrado en los supervivientes.

77. La mención del artículo 7 del Estatuto de Roma en el séptimo párrafo del preámbulo se limita a remitir a una definición contenida en un tratado internacional pertinente. Independientemente de las conclusiones a las que pueda llegar la Sexta Comisión, tiene sentido que se reconozca la existencia de esta definición en el preámbulo. La delegación de Portugal apoya la sugerencia del representante del Reino Unido de que se haga referencia a los orígenes del artículo 7 del Estatuto.

78. En cuanto a la sugerencia de que se haga referencia a principios específicos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la delegación de Portugal considera que, en aras de evitar la politización y la selectividad,

sería preferible mantener la actual referencia general a los principios del derecho internacional.

79. En cuanto al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), es importante destacar que el proyecto de artículos se aplica tanto a la prevención como al castigo de los crímenes de lesa humanidad, ya que estos elementos se apoyan mutuamente.

80. **El Sr. Košuth** (Eslovaquia) dice que su delegación cree que el enfoque de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema ha sido correcto y sensato desde el principio. El Relator Especial ha tenido siempre debidamente en cuenta las observaciones formuladas por los Estados Miembros, y el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad está cuidadosamente redactado y bien equilibrado, lo que constituye una base sólida para las negociaciones y la codificación.

81. Las referencias a los crímenes de lesa humanidad se incorporaron a la Carta del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y se remontan a la primera y segunda Convenciones para el Arreglo Pacífico de Controversias, celebradas en 1899 y 1907, respectivamente; sin embargo, sigue existiendo un marcado contraste entre el marco jurídico internacional relativo a los crímenes de lesa humanidad y el que existe para otros crímenes, como el genocidio y los crímenes de guerra. La falta de un instrumento convencional específico sobre crímenes de lesa humanidad tiene graves repercusiones en la práctica del derecho internacional y, lo que es más importante, en la vida de millones de víctimas. Además de la tipificación como delito, esencial para garantizar la rendición de cuentas, el proyecto de artículos se centra en la prevención, la cooperación interestatal y los intereses de las víctimas. Su adopción no solo refuerza la responsabilidad primordial de los Estados en el enjuiciamiento de los autores de crímenes de lesa humanidad, sino que también envía un claro mensaje a las víctimas y a sus familias de que no se ignorarán tales atrocidades.

82. Los cuatro primeros párrafos del preámbulo se ajustan a la redacción habitual de los tratados y a otros productos de la Comisión de Derecho Internacional. Establecen el contexto general del proyecto de artículos y, conjuntamente con los demás párrafos del preámbulo, dejan en claro que tanto la prevención como el castigo de los crímenes de lesa humanidad deben llevarse a cabo de conformidad con el derecho internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Los demás párrafos del preámbulo ofrecen un buen equilibrio: captan el objeto y la finalidad del proyecto de artículos, y entretejen elocuentemente otros elementos clave, como la cooperación internacional y

los derechos de las víctimas, los testigos y otras personas.

83. En cuanto al proyecto de artículo 1, la delegación de Eslovaquia considera que el alcance del proyecto de artículos es coherente con el de instrumentos similares, como la Convención sobre el Genocidio y la Convención contra la Tortura. La referencia a la dimensión preventiva del proyecto de artículos es fundamental; si la obligación de prevenir se aplicara efectivamente, la obligación de castigar resultaría menos urgente.

84. **El Sr. Milano** (Italia) dice que su delegación sigue apoyando la recomendación de que el proyecto de artículos sobre prevención y castigo de crímenes de lesa humanidad pase a ser un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Su propósito es abordar una preocupación de la comunidad internacional en su conjunto, a saber, la necesidad de poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas por los crímenes más atroces. El proyecto de artículos es exhaustivo y prescriptivo, y en general refleja la práctica de los tratados y el derecho internacional consuetudinario vigente. Aborda una importante laguna normativa en lo referente a la cooperación judicial horizontal para el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad, y es coherente con el Estatuto de Roma y con el código de crímenes internacionales recientemente aprobado por el gabinete italiano. Una futura convención universal sobre la cooperación judicial en relación con los crímenes de lesa humanidad reforzaría la responsabilidad primordial de los Estados de enjuiciar y castigar a los responsables de esos crímenes y el principio de complementariedad en el derecho penal internacional.

85. A diferencia de la Convención sobre el Genocidio de 1948, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y la Convención contra la Tortura de 1984, el proyecto de artículos no se ha formulado en el vacío. Desde la década de 1990 se ha venido creando varias cortes y tribunales internacionales, entre ellos la Corte Penal Internacional, para perseguir y sancionar los crímenes internacionales, incluidos los de lesa humanidad. Por lo tanto, convendría incluir en el borrador del preámbulo un párrafo que reconozca la importante contribución de los tribunales internacionales en la lucha contra la impunidad y la protección de los derechos de las víctimas. En todos los demás aspectos, la delegación de Italia apoya el proyecto de preámbulo preparado por la Comisión de Derecho Internacional.

86. En cuanto al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), en aras de la precisión jurídica, la

delegación de Italia preferiría añadir las palabras “por los Estados” después de “prevención y castigo”, a fin de evitar confusiones con los instrumentos existentes. Este cambio dejaría en claro que el proyecto de artículos se refiere a la cooperación horizontal entre Estados, por oposición a la cooperación vertical con las cortes y tribunales internacionales competentes. También reflejaría el hecho de que el proyecto de artículos establece las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional.

87. **El Sr. Nyanid** (Camerún) afirma que existe consenso sobre la necesidad de luchar contra la impunidad en general y de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad en particular. Al mismo tiempo, su delegación sigue creyendo que el proyecto de artículos sobre prevención y castigo de crímenes de lesa humanidad requiere cautela y deliberación, y que deben tenerse en cuenta las sensibilidades y preocupaciones de los Estados Miembros. La participación de la delegación del Camerún en los debates en curso no debe entenderse como un cambio de postura, sino como una contribución al proceso de deliberación que siempre ha reclamado.

88. En varios lugares, el proyecto de preámbulo se basa en el Estatuto de Roma, principalmente al hacer referencia a la definición de crímenes de lesa humanidad que figura en su artículo 7. Esta redacción complicaría el proceso de obtención de consenso, ya que menos de las dos terceras partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han adherido al Estatuto. Dado que no existe ningún instrumento internacional vinculante destinado específicamente a definir los crímenes de lesa humanidad, el proyecto de artículos debería más bien establecer una definición consensuada y universalmente aceptable de dichos crímenes. Por otra parte, cabe recordar que el artículo 10 del Estatuto de Roma dispone que nada de lo dispuesto en esa parte del Estatuto ha de interpretarse en el sentido de que limite o perjudique en modo alguno las normas de derecho internacional vigentes o en desarrollo para fines distintos del Estatuto. Por lo tanto, los Estados no deberían verse encorsetados por el Estatuto a la hora de formular un nuevo instrumento jurídico sobre crímenes de lesa humanidad.

89. El cuarto párrafo del preámbulo establece que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma de *ius cogens*. Sin embargo, el mecanismo para reconocer dichas normas no resulta claro; el carácter *ius cogens* de una norma no se basa en ningún tipo de tratado al que los Estados hubieran consentido obligarse, sino en una especie de conciencia colectiva. Además, dado que los elementos constitutivos de los crímenes de lesa humanidad se definen de forma muy amplia, la categorización de dichos crímenes puede ser maleable. No existe una lista exhaustiva de normas de

ius cogens, y el intento de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar dicha lista ha sido criticado por las delegaciones por considerarlo poco útil, restrictivo y demasiado conciso.

90. El octavo párrafo del preámbulo prescribe que todo Estado tiene la obligación de someterse a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, según el artículo 12, párrafo 1, del Estatuto de Roma, la aceptación de la jurisdicción de la Corte se deriva expresamente del acto de pasar a ser parte en el Estatuto. Es un principio establecido del derecho internacional que ningún Estado puede ser sometido a la jurisdicción de un tribunal internacional sin haber consentido formalmente en someterse a ella. De hecho, el artículo 1 del Estatuto de Roma dispone que la Corte Penal Internacional es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales. Por lo tanto, el proyecto de artículos no puede ampliar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional más allá del ámbito definido en el Estatuto. También cabe señalar que en el proyecto de artículos no se hace referencia a las convenciones regionales sobre la prevención y castigo de los crímenes de lesa humanidad.

91. El texto de cualquier futura convención debería formularse de manera de evitar un proceso de codificación divisivo y de Sísifo que infrinja la soberanía de los Estados Miembros. Los crímenes de lesa humanidad son ante todo competencia del derecho interno, que, como se afirma en numerosos fallos de la Corte Internacional de Justicia, es la expresión de la soberanía y la independencia nacionales. Numerosos Estados han integrado los mecanismos pertinentes en su legislación nacional. Ese proceso debe encomendarse a los Estados, ya que son a la vez autores y sujetos del derecho internacional, que es la expresión de su voluntad de limitar algunos de sus propios poderes. Si se perdiera el principio de soberanía, sobrevendrían la anarquía y la tiranía, y la sociedad internacional en su forma actual llegaría a su fin. En efecto, la cooperación internacional es necesaria para combatir los crímenes de lesa humanidad; pero se debe evitar la politización y la manipulación. La extradición y la asistencia judicial mutua deben tener lugar principalmente de forma bilateral.

92. La delegación del Camerún tiene una propuesta alternativa para el texto del proyecto de preámbulo, y considera que el proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación) debería reformularse de la siguiente manera: “El presente proyecto de artículos se aplica a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, al fortalecimiento de las capacidades de los Estados a tal efecto y, en caso de falta de capacidad nacional debidamente expresada, a la transferencia de

capacidad a un tribunal internacional determinado por acuerdo expreso”.

93. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que su delegación secunda la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. De hacerlo, esos crímenes quedarían equiparados a los crímenes de guerra y al genocidio, cada uno de los cuales es objeto de un instrumento específico. La delegación de Sierra Leona recuerda las observaciones que presentó por escrito tras la aprobación del proyecto de artículos en primera lectura por la Comisión de Derecho Internacional (véase [A/CN.4/726](#)). Su participación en las deliberaciones actuales se sustenta en la necesidad de garantizar la eficacia y la rendición de cuentas a la hora de abordar la impunidad en relación con los crímenes de lesa humanidad. En consecuencia, y dado que una futura convención sobre crímenes de lesa humanidad tendría como objetivo cubrir lagunas, una convención de esas características debería principalmente codificar el derecho internacional consuetudinario vigente y, en la medida de lo posible, reflejar aspectos del desarrollo progresivo en ámbitos como la incorporación de la extradición y la asistencia judicial mutua en el derecho interno.

94. El Estatuto de Roma debería ser el punto de partida de la convención propuesta. Todo texto propuesto debe respetar plenamente la integridad del Estatuto, que es el resultado de un necesario compromiso negociado entre los Estados. Este punto es especialmente importante dado que la futura convención se aplicará a nivel horizontal. La elaboración de una convención universal sería coherente con el principio de complementariedad, en el que se basa el Estatuto y que implica la primacía de los enjuiciamientos nacionales. La futura convención debe complementar las obligaciones vigentes y ser aplicable por los Estados.

95. La delegación de Sierra Leona acoge con satisfacción el reconocimiento, en el segundo párrafo del preámbulo, de que los crímenes de lesa humanidad amenazan la paz, la seguridad y el bienestar del mundo. De ello se desprende que el nexo entre paz y justicia debe ocupar un lugar destacado en las deliberaciones de la Sexta Comisión. Sierra Leona también apoya la redacción del cuarto párrafo del preámbulo, que reconoce que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*). Esa disposición es coherente con la lista no exhaustiva de normas imperativas que figura en el proyecto de conclusiones 23 del proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas

de derecho internacional general (*jus cogens*) aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 73º período de sesiones (véase [A/77/10](#), párr. 43). La definición de crímenes de lesa humanidad que figura en el séptimo párrafo del preámbulo refleja en gran medida la codificación del derecho consuetudinario, y la delegación de Sierra Leona señala que el proyecto de artículos se entiende sin perjuicio del derecho internacional consuetudinario vigente. Conviene prestar la debida atención a la definición de crímenes de lesa humanidad que figura en el artículo 7 del Estatuto de Roma, que se ha basado en una avenencia necesaria.

96. En cuanto al proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación), la delegación de Sierra Leona está de acuerdo con la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de adoptar un enfoque limitado, centrado únicamente en los crímenes de lesa humanidad. Este enfoque es coherente con la intención de la Comisión cuando inició su examen del tema. Sierra Leona acoge con satisfacción el doble enfoque en la prevención y el castigo, que se refuerza en los proyectos de artículos 3, 4 y 5 y en el comentario. Por ello, se congratula de que la Comisión haya modificado, en primera lectura, el título del proyecto de artículos por “proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad”. Acoge con satisfacción las disposiciones establecidas en el apartado 3) del comentario al proyecto de artículo 1, relativas al ámbito temporal del proyecto de artículos.

97. **El Sr. Erkan** (Türkiye) dice que de los extensos debates de la Sexta Comisión se desprende claramente que el tema es de naturaleza compleja y multidimensional, como se refleja ampliamente en el preámbulo del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y en el proyecto de artículo 1 del mismo. No obstante, en comparación con otras categorías de crímenes internacionales, los crímenes de lesa humanidad son especialmente susceptibles de ser explotados con fines políticos y, por lo tanto, requieren un cuidado especial. Es fundamental preservar la integridad del derecho internacional y evitar la politización. El tema debe abordarse de forma diligente e inclusiva y a un ritmo razonable que permita a la comunidad internacional avanzar al unísono hacia su objetivo común. Para asegurar la mayor aceptación posible, toda propuesta de convención debe reflejar principios ampliamente aceptados e incluir salvaguardias contra posibles abusos con fines políticos. A falta de tales salvaguardias, la convención podría generar tensiones entre los Estados y resultar contraproducente. Sin embargo, algunas disposiciones del proyecto de artículos parecen ampliar el principio de jurisdicción universal, sobre el que la

comunidad internacional está dividida. La referencia al *jus cogens* en el cuarto párrafo del preámbulo constituye un buen ejemplo. Por lo tanto, es importante examinar la práctica de los Estados y defender principios reconocidos del derecho internacional como la inmunidad y la igualdad soberana. Ampliar el alcance del proyecto de artículos para incluir ámbitos como la jurisdicción civil, la amnistía y la inmunidad dificultaría la consecución de un consenso.

98. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que su delegación toma nota de la tendencia de los representantes de Portugal y Sierra Leona a situar el Estatuto de Roma en el centro del debate. Sin embargo, como dijo el representante de Türkiye, la cuestión de los crímenes de lesa humanidad es compleja, y el derecho internacional en este ámbito ha evolucionado. Si la Sexta Comisión sigue encorsetada por el Estatuto de Roma, corre el riesgo no solo de embarcarse en una tarea interminable, sino también de no comprender el asunto en cuestión. En su lugar, debería elaborar su propia definición de crímenes de lesa humanidad. Al hacerlo, debería ampliar los términos del debate: los crímenes de lesa humanidad podrían incluir la deforestación, el robo de recursos y otros actos que priven a las generaciones futuras de algo vital.

99. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que el Estatuto de Roma está en el centro del debate porque el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional consiste principalmente en codificar el derecho internacional consuetudinario con vistas a garantizar una aplicación nacional eficaz. Para los Estados partes en el Estatuto, no hay necesidad de reinventar la rueda; la futura convención complementaría las obligaciones establecidas en el Estatuto y la jurisdicción de los Estados, y salvaguardaría la integridad del derecho internacional consuetudinario.

100. La delegación de Sierra Leona estaría dispuesta a debatir una definición ampliada de los crímenes de lesa humanidad.

101. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que, para los Estados partes en el Estatuto de Roma, es importante mencionar el Estatuto como ejemplo de instrumento pertinente. Por supuesto, también es posible enriquecer el proyecto de preámbulo con otras atribuciones.

102. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que, como han argumentado los representantes de Sierra Leona y Colombia, el Estatuto de Roma debe tenerse en cuenta como instrumento vigente, en aras de la coherencia. No debe tomarse como una camisa de fuerza, sino como una referencia importante que hay que reconocer, tener en cuenta y aprovechar. Sería inusual

no reconocer la existencia de un instrumento que ya contiene una definición de crímenes de lesa humanidad, que ha tardado tiempo en desarrollarse y que, como ha señalado el representante del Reino Unido, se basa a su vez en el derecho internacional consuetudinario. En lugar de reinventar la rueda, la Sexta Comisión debería considerar la definición establecida en el Estatuto y decidir si puede mejorarse y cómo hacerlo.

103. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que la tarea encomendada consiste, en realidad, en reinventar la rueda; los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional no consisten solo en la codificación, sino también en el desarrollo progresivo.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.